



**RADICADO: 08001315300520220013900**  
**PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA**  
**DEMANDANTE: JOSE SALAS CABALLERO CC. N° 19.372.693 Y OTROS**  
**DEMANDADO: VIRGILIO DUQUE DUQUE**

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda VERBAL (Reivindicatorio de Mayor Cuantía) iniciado por los señores JOSE EUSEBIO SALAS CABALLERO CC. N° 5.094.466 de Salamina -Magdalena, LUIS ANTONIO CALDERON ARIAS CC. N° 19.372.693, HUMBERTO MARTINEZ ROCHA CC. N° 7.479.100; JUAN LEONARDO SILVA LIZARAZO CC. N° 72.040.696, LUIS ENRIQUE TOVAR ARTETA CC. N° 7.429.033; OLGA LUCIA CASTAÑO PUERTA CC N° 52.272.984, DAYSY DEL CARMEN ORTIZ MOLINARES CC N° 22.532.398, RAUL ALBERTO ALTAMAR BATLE CC. N° 8.705.396, ADALBERTO ENRIQUE MONROY ACUÑACC. N° 8.697.760; FRANKLIN BEDOYA MORA CC. N° 72.153.338, ADALBERTO RAFAEL MOLINARES CARBONELLCC. N° 8.697.760, JOSE ALFONSO GONZALEZ CUELLOCC. N° 12.721.099, COORPENTUNIDA Nit. No. 860.509.451-5, ESTELA MERCEDES MERCADO CASTRO CC. N° 22.633.880, por medio de apoderado judicial Dr. JOSÉ EUSEBIO SALAS CABALLERO, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 5.094.466 y la T.P.No. 74.718 DEL C.S.J., en contra del Señor VIRGILIO DUQUE DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.583.140, CONTRA QUIEN LO REPRESENTE O HAGA SUS VECES.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL (Reivindicatorio de Mayor Cuantía) iniciado por los señores JOSE EUSEBIO SALAS CABALLERO CC. N° 5.094.466 de Salamina -Magdalena LUIS ANTONIO CALDERON ARIAS CC. N° 19.372.693, HUMBERTO MARTINEZ ROCHA CC. N° 7.479.100; JUAN LEONARDO SILVA LIZARAZO CC. N° 72.040.696, LUIS ENRIQUE TOVAR ARTETA CC. N° 7.429.033; OLGA LUCIA CASTAÑO PUERTA CC N° 52.272.984, DAYSY DEL CARMEN ORTIZ MOLINARES CC N° 22.532.398, RAUL ALBERTO ALTAMAR BATLE CC. N° 8.705.396, ADALBERTO ENRIQUE MONROY ACUÑACC. N° 8.697.760; FRANKLIN BEDOYA MORA CC. N° 72.153.338, ADALBERTO RAFAEL MOLINARES CARBONELLCC. N° 8.697.760, JOSE ALFONSO GONZALEZ CUELLOCC. N° 12.721.099, COORPENTUNIDA Nit. No. 860.509.451-5, ESTELA



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MERCEDES MERCADO CASTRO CC. N° 22.633.880, por medio de apoderado judicial Dr. JOSÉ EUSEBIO SALAS CABALLERO, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 5.094.466 y la T.P.No. 74.718 DEL C.S.J., en contra del Señor VIRGILIO DUQUE DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.583.140, CONTRA QUIEN LO REPRESENTE O HAGA SUS VECES.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envió del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. JOSÉ EUSEBIO SALAS CABALLERO, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 5.094.466 y la T.P.No. 74.718 DEL C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: [josaca77@hotmail.com](mailto:josaca77@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

COG/ebf.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 208  
HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO